

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2005, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 09-1-0011/88.

Con fecha 4 de agosto de 2005 se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en la C/ Santa Teresa n.º 37 (antes 33) 2.º Izda., de la localidad de Miranda de Ebro, de la que son propietarios D.ª M.ª Ángeles Fuente Martínez y D. Vicente Fernández Jiménez acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0011/88, cuya descalificación fue solicitada por los propietarios.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1087/2005, de 8 de agosto, por la que se regulan las autorizaciones de los mataderos de ganado bovino, ovino y caprino de Castilla y León para el sacrificio de animales procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 102 de 27 de mayo), establece en su artículo 34 como atribución de la Junta de Castilla y León la organización, dirección, ejecución y evaluación de las Campañas de Saneamiento Ganadero. Estas Campañas revisten una trascendental importancia dado que han supuesto un avance decisivo en la sanidad de las explotaciones de vacuno, ovino y caprino de esta Comunidad Autónoma.

El control y seguimiento de los sacrificios obligatorios en los mataderos constituye una herramienta fundamental en la ejecución de la campaña, contribuyendo, además, a la valoración de la situación epidemiológica. Así, la Ley 6/1994, de Sanidad Animal de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla establecen la obligatoriedad de facilitar el acceso a los mataderos de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Debido al riesgo epidemiológico que supone el sacrificio en matadero de animales positivos a brucelosis ovina y caprina, la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 33, de 18 de febrero), que regula la ejecución de la campaña de saneamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece, en su artículo 9.4, que los animales de las especies ovina y caprina serán sacrificados, salvo circunstancias especiales,

en la propia explotación. Es necesario, por tanto, rescindir los Convenios de Colaboración establecidos en años anteriores por la Consejería de Agricultura y Ganadería con mataderos de estas especies.

Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, («B.O.E.» n.º 307, de 21 de diciembre), son las Comunidades Autónomas las responsables de la ejecución y desarrollo de los Programas Nacionales en el ámbito de sus respectivos territorios. La modificación de dicho Real Decreto por parte del Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto («B.O.E.» n.º 216, de 9 de septiembre), así como las nuevas exigencias sanitarias surgidas por una mejora en el estado sanitario de las explotaciones de Castilla y León, hacen necesaria la aprobación de esta Orden.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243, de 21 de diciembre), la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal («B.O.E.» n.º 99 de 25 de abril) y el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los Animales y sus modificaciones, y una vez consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Orden establecer los requisitos y obligaciones a cumplir por los mataderos para poder ser autorizados para llevar a cabo el sacrificio obligatorio de las reses procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Requisitos que han de cumplir los mataderos para el sacrificio de animales positivos procedentes de las campañas de saneamiento ganadero en la especie bovina.

Los requisitos que han de cumplir los mataderos para ser autorizados para el sacrificio de reses bovinas procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero son los siguientes:

1.- Requisitos sanitarios:

- Estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre («B.O.E.» n.º 290, de 4 de diciembre), y en el Decreto 131/1994, de 9 de junio («B.O.C. y L.» n.º 115, de 15 de junio) por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- Adecuar sus procedimientos de autocontrol de forma que sus «Requisitos Previos», sus «Prácticas Correctas de Higiene» y su sistema «APPCC», contemplen los riesgos que presentan los animales procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero objeto de sacrificio.
- Disponer de locales que permitan separar los animales procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero del resto de los animales. Así mismo el sacrificio se realizará al término de las operaciones con el resto de los animales.

2.- *Otros requisitos:*

- a) Disponer de un sistema de gestión de subproductos no destinados a consumo humano, especialmente la sangre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CEE 1774/2002, que garantice la imposibilidad de la contaminación por residuos de estos mataderos.
- b) Disponer de los medios necesarios para la lectura de bolos de identificación electrónica y su recuperación.
- c) Los operadores de los mataderos deberán cumplir con la normativa sobre evaluación y prevención de riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

Artículo 3.- Solicitudes de autorización de mataderos para el sacrificio de reses de ganado bovino procedentes de campañas.

1.- Las Empresas titulares de los mataderos que estén interesadas en obtener la autorización para el sacrificio de ganado bovino procedente de Campañas de Saneamiento Ganadero, deberán presentar la solicitud, según el modelo del Anexo III, dirigido al Director General de Producción Agropecuaria.

2.- Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación acreditativa de:

- La adecuada gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano, y específicamente de la sangre, de animales rumiantes y no rumiantes sacrificados en el matadero.
- La tenencia de los elementos necesarios para la lectura electrónica de los bolos ruminales.
- El resto de la documentación exigida en el Anexo III.

3.- Los Servicios Veterinarios Oficiales del matadero, previo examen de la documentación puesta a su disposición por el operador, realizarán una inspección y emitirán un informe sobre el cumplimiento de los requisitos reflejados en el apartado 1 del artículo 2 de la presente Orden

4.- Las solicitudes podrán presentarse en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» n.º 285, de 27 de noviembre).

Artículo 4.- Autorizaciones de los mataderos para el sacrificio de reses de ganado bovino procedentes de campaña.

1.- La autorización de los mataderos para el sacrificio de reses de ganado bovino procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero se efectuará mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria.

2.- La relación de Empresas autorizadas se publicará, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.- La Dirección General de Producción Agropecuaria dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los mataderos autorizados en Castilla y León para el sacrificio de reses de ganado bovino procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero, al objeto de su inclusión en la relación nacional de mataderos autorizados para tal fin.

4.- El Director General de Producción Agropecuaria podrá suspender la autorización, de forma temporal o permanente, a aquellos mataderos sospechosos de irregularidad o incumplimiento de los requisitos y obligaciones a la normativa vigente, incluidos los exigidos por la presente Orden, o bien por sospecha de actuaciones que supongan riesgo para la salud humana, animal o para el medio ambiente.

Artículo 5.- Obligaciones de los mataderos autorizados para el sacrificio de animales positivos procedentes de las campañas de saneamiento ganadero en la especie bovina.

Las actuaciones que obligatoriamente deberán llevar a cabo los mataderos autorizados serán las siguientes:

1.- Establecer unos días y horas fijos de sacrificio de las reses bovinas procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero.

2.- Verificar que todos los animales de la especie bovina que sean objeto de sacrificio obligatorio en el marco de la campaña de saneamiento ganadero vayan provistos en su entrada al matadero de la siguiente documentación:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.
- Documento de Identificación Bovina (D.I.B.).
- Documento Sanitario de Traslado (Conduce).

3.- Comprobar que los datos que se reflejan en el D.I.B. son coherentes con la raza, el sexo y la edad de cada uno de los animales.

4.- Disponer de un Registro, que podrá ser informatizado, en el que se anoten todas las reses positivas procedentes de campañas, sacrificadas en el matadero, que contenga, al menos, los datos que figuran en el Anexo I de la presente Orden. Dicho Registro deberá estar a libre disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales o veterinarios autorizados de la Consejería de Agricultura y Ganadería, al objeto de efectuar las verificaciones que se consideren oportunas.

5.- Remitir semanalmente la documentación sanitaria de los animales sacrificados procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero, debidamente cumplimentada por los Servicios Veterinarios Oficiales del matadero, a la autoridad competente en materia de sanidad animal de la provincia de origen de los animales, juntamente con una relación de las reses positivas, según modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

6.- Facilitar el acceso a las dependencias del matadero a los Servicios Veterinarios Oficiales, o veterinarios autorizados, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, al objeto de efectuar las verificaciones que se consideren oportunas para el correcto seguimiento epidemiológico de las enfermedades objeto de campaña.

Artículo 6.- Irregularidades en el sacrificio de animales procedentes de las campañas de saneamiento ganadero.

En el caso de que se observe alguna incidencia en las comprobaciones documentales y de identificación previas al sacrificio, el gestor del matadero lo comunicará inmediata y fehacientemente a los Servicios Veterinarios Oficiales del Matadero y cumplimentará el parte específico de irregularidades recogido en la Orden de 28 de mayo de 2002, de 14 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regulan las actuaciones de los mataderos de ganado bovino en relación con la base de datos SIMOCyL, y que se adjunta como Anexo II, haciendo constar que la incidencia se refiere a los animales procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero.

Dicho parte será remitido a la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente, entregándose copia a los Servicios Veterinarios Oficiales del Matadero, así como al responsable de la entrada de los animales en el establecimiento.

Artículo 7.- Autorizaciones especiales para el sacrificio de ganado ovino y caprino procedente de Campañas de Saneamiento Ganadero.

1.- Con carácter general se prohíbe el sacrificio en matadero de reses de ganado ovino y caprino procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

2.- Únicamente podrán concederse autorizaciones especiales para el sacrificio en matadero de reses de ganado ovino y caprino procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que las reses procedan de explotaciones ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que se haya ordenado un vacío sanitario de la explotación.

3.- El matadero que pretenda obtener una autorización especial para el sacrificio de reses ovinas y caprinas procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero, deberá estar autorizado de forma general, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente Orden, y presentar además, en cada caso, una solicitud dirigida al Jefe de Servicio de Sanidad Animal en la que se recoja:

- Los datos identificativos de la explotación de origen: Código de Explotación Agraria (CEA), titular y domicilio.
- El número de animales a sacrificar.
- La fecha prevista de sacrificio.

4.- Los sacrificios deberán realizarse al final de la cadena y separados del resto de animales que se hayan sacrificado. En el caso de que se observe alguna incidencia en las comprobaciones documentales y de identificación previas al sacrificio, el gestor del matadero lo comunicará inmediata y fehacientemente a los Servicios Veterinarios Oficiales del Matadero, y cumplimentará el parte específico de irregularidades, haciendo constar que la incidencia se refiere a los animales procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero.

Dicho parte será remitido a la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente y se entregará copia a los servicios Veterinarios Oficiales del Matadero, así como al responsable de la entrada de los animales en el establecimiento.

5.- Una vez autorizado, la Dirección General de Producción Agropecuaria informará a la Agencia de Seguridad Alimentaria de la fecha, hora y establecimiento en el que se va a realizar el sacrificio.

6.- Los mataderos que sean autorizados para el sacrificio de reses de ganado ovino y caprino, deberán cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 8.- Régimen Sancionador.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, y en el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Convenios de Colaboración firmados por la Consejería de Agricultura y Ganadería con los mataderos al amparo de las Ordenes de 14 de junio de 1991, 9 de julio de 1993, 8 de enero de 1996, y 20 de enero de 1997, mantendrán su vigencia para el sacrificio de reses procedentes de

Campañas de Saneamiento Ganadero durante un periodo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden, momento en el cual se producirá su extinción.

No obstante, y a efectos del sacrificio de ganado ovino y caprino procedente de las Campañas de Saneamiento Ganadero, dichos Convenios quedarán sin efecto transcurrido un mes desde su entrada en vigor.

Transcurridos dichos periodos, el sacrificio de reses procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero sólo podrá efectuarse en los mataderos autorizados al amparo de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden, y en particular, para la modificación de sus Anexos.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de agosto de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO II

INFORME N.º

INFORME DE COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PREVIAS AL SACRIFICIO

Identificación del matadero:

Nombre o Denominación Social:.....C.I.F/N.I.F.....
 Código de explotación (CEA).....Domicilio.....
 Municipio.....C.P.....Provincia.....

En, siendo lashoras del día.....dede 2.00....., D/Dña.....con CIF/NIF n.ºen su calidad de titular/representante/gestor (1) de la explotación arriba reseñada declara que, una vez efectuado el control de los.....bovinos amparados por el Documento Sanitario para el Traslado....., y transportados con el vehículo matrículade conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de de mayo de 2002 se comprueba lo siguiente:

1. Queanimales que llegan al matadero no están correctamente identificados con las marcas auriculares de identificación (crotales) cuyo formato y presentación se ajusta al establecido en la legislación vigente.
2. Queanimales que llegan al matadero no se acompañan de su Documento de Identificación Bovino correctamente cumplimentado y acorde al formato definido en la legislación vigente.
3. Que la relación entre la raza, el sexo y la edad de animales que se van sacrificar y los datos que se reflejan en los Documentos de Identificación Bovina de los animales inspeccionados, no son correctas.
4. Queanimales que llegan al matadero no están amparados por Documentos Sanitarios para el Traslado.
5. Queanimales que aparecen en el Documento Sanitario para el Traslado no han llegado al matadero el mismo día y en el mismo lote de animales.
6. Que en..... animales, el número de identificación que aparece en cada una de las marcas auriculares de identificación, no coincide con el número de identificación de su respectivo Documento de Identificación Bovino y a su vez ambos con uno de los números de crotal que aparecen en el Documento Sanitario para el Traslado que ampara el movimiento de ese animal.

(1) Táchese lo que no proceda

ALEGACIONES DEL TITULAR/REPRESENTANTE O ENCARGADO DE LOS ANIMALES

D/Dña.....con CIF/NIF n.ºen su calidad de titular/representante/encargado de los animales arriba reseñados, alega lo siguiente:

Fdo.:.....

En testimonio de lo actuado, se levanta el presente informe en el lugar y fecha arriba indicados.

RECIBI:

Fdo.:.....
(El veterinario de Salud Pública)

Fdo.:.....
(El gestor del matadero)

ANEXO III

 <p>Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería</p>	<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS MATADEROS DE BOVINO PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDENTES DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO</p> <p>(Orden AYG/ 1087 / 2005 de 8 de agosto de 2005)</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
--	---	----------------------------

Don....., con DNI....., en su calidad dede la empresa....., con CIF.....titular/gestor del mataderocon domicilio encalle.....nº.....provincia deteléfono....., con nº de CEA.....y nº de Registro General Sanitario Alimentario.....

EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/ 1087 /2005, de 8 de agosto, por la que se regulan las autorizaciones de los mataderos de ganado bovino, ovino y caprino de Castilla y León para el sacrificio de animales positivos en las Campañas de Saneamiento.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

DECLARA:

- 2ª Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta a la misma son verdaderos.
- 3ª Que cumple con los requisitos establecidos en la Orden AYG/ 1087 / 2005, 8 de agosto, por la que se regulan las autorizaciones de mataderos, para el sacrificio de animales de la especie bovina.
- 4º Que los días y horas de sacrificio de animales serán los siguientes:

DÍA DE LA SEMANA	HORARIO

SE COMPROMETE:

A cumplir las obligaciones especificadas en la Orden anteriormente citada.

ACOMPaña:

Los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia acta de constitución de la sociedad y CIF.
- Copia del Registro General Sanitario Alimentario.
- Copia de la documentación que le acredite como representante legal (y NIF).
- Documento acreditativo de poseer un sistema de lectura electrónica de bolos y de recuperación de los mismos.
- Documento acreditativo de la adecuada gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano, especialmente de la sangre, y compromiso de llevarla a cabo correctamente.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden citada, le sea concedida la autorización para el sacrificio de animales de la especie bovina procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

En _____, a __ de _____ de 2005
El solicitante

Fdo.: _____